

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el día 23 de marzo hogaño, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó a través del correo electrónico institucional del despacho, un memorial. Adicionalmente, en la misma fecha y de la misma manera virtual, se recibió oficio proveniente de la Dian. A Despacho para que provea, 6 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En

Radicado	05001 31 03 006 - 2021 - 00052 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Inversiones Renta y Ganado S.A.S y Diana Yamile González Flórez.
Asunto	Incorpora - No tiene como válida notificación electrónica.
Auto Sust. n°	306 de 2021

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

Primero. Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento para los fines que se considere pertinentes, el oficio No. 111244440 – 0861, radicado de manera virtual el día 23 de marzo del año en curso, por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN.

Segundo. Incorporar al expediente nativo el memorial radicado de manera virtual por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 23 de marzo hogaño, por medio del cual aporta la constancia de envío y entrega de las notificaciones electrónicas remitidas a la parte demandada.

Tercero. NO se tendrán como válidas, las notificaciones electrónicas remitidas a la parte demandada, por las siguientes razones:

En relación a la codemandada **Diana Yamile González**, la misma parte demandante, al momento de subsanar la demanda, indicó que no tenía evidencia de que dicha demandada utilizara dirección electrónica alguna, por lo que la notificación de dicho extremo la efectuaría de manera física, conforme a lo consagrado en los art. 290 a 292 del C.G.P., por lo que incluso procedió a la correspondiente adecuación del acápite de notificaciones; motivo por el cual, con relación a dicha codemandada, no se le puede tener por notificada, en un canal digital que la misma parte demandante excluyó; y que además no indica, bajo la gravedad de juramento, como lo exige la normaividad vigente, de que tenga concimiento de que ese es el canal o

mecanismo electronico o virtual de comunicaciones, o para efectos de notificaciones, de dicha codemandada.

Adicionalmente, se observa que la notificación electrónica, como tal, se encuentra incompleta; dado que si bien se le proporcionan los datos del juzgado a la parte demandada, no se le hace claridad sobre la actual forma de comparecer o contactarse con el despacho, situación que debe quedar clara, en aras de su eventual ejercicio de los derechos que la parte accionada le asisten dentro del proceso. Tampoco se le informa de los términos de los que dispone conforme en los art. 431 y 442 del C.G.P., solo se le indicó al citado “...para lo cual, cuenta con días hábiles para contestar la demanda...”.

Por último, con el citatorio aparentemente se habrían adjuntado los siguientes documentos: auto que libro mandamiento, demanda y anexos; sin embargo, el despacho no pudo constatar la efectiva remisión y/o contenido de los mismos; por lo que en el próximo envío, la parte demandante podrá optar, bien por remitir las copias debidamente cotejadas para la parte demandada, o manifestar bajo la gravedad del juramento, que lo enviado corresponde a lo obrante en el proceso, debiendo recordar que se le debe poner en conocimiento a la parte demandada, es la demanda debidamente subsanada, con todos los anexos completos, y la providencia que se pretende notificar.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>051</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--